

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios URBANÍSTICAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Consultas previas e informes urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación.
- d) Estudios de detalle
- e) Parcelaciones y reparcelaciones.
- f) Proyectos de urbanización.
- g) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
- h) Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- i) Expropiación forzosa, a favor de particulares.
- j) Demarcación de alineaciones y rasantes.
- k) Licencias de segregación.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4º

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

Artículo 5º.

Las cuotas tributarias que corresponde abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas

Epígrafe B): Cédulas urbanísticas

Artículo 6º.

1.- Por las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 e) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se satisfará la cuota que se enumera a continuación para cada uno de los tipos de suelo.

CLASE DE SUELO	CUOTA/EUROS
. Suelo Urbano.....	36,00
. Suelo Urbanizable.....	28,00
. Suelo Rustico.....	14,50

2.- Si la finca de Cédula Urbanística estuviera afectada por clases de suelo distintos, se satisfará la cuota correspondiente a la zona de más alta tarifa.

Epígrafe C): Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Artículo 7º.

1.- Por cada programa de Actuación Urbanística, plan parcial o especial de Ordenación que se pretenda y tramite según lo regulado en los artículos 57 , 59 y concordantes de la Ley de

Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria , se satisfará la cuota fija de **trescientos sesenta euros (360 €)**

2.- Se consideran incluidos dentro del concepto de epígrafe c), del artículo 2 y sujetos a la misma normativa:

- La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

Epígrafe D): Estudios de Detalle.

Artículo 8º.

Por los estudios de detalle que se presenten y tramiten regulados en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se satisfará la cuota fija de **doscientos ochenta euros (280 €)**.

Epígrafe E): Parcelaciones y Reparcelaciones

Artículo 9º.

1.- Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se satisfará la cantidad fija de **ciento cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (141,50 €)**.

2.- Por cada proyecto de reparcelación que se presente y tramite, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada (reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas), se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del artículo 7 para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 0,20.

Epígrafe E): Proyectos de Urbanización.

Artículo 10º.

1.- Por cada proyecto de urbanización que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y concordantes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se satisfará una cuota de **ciento cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (141,50 €)**.

2.- En el supuesto de que no se aprobase el proyecto presentado se reducirá en el 50% la tarifa anterior.

Epígrafe G): Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas.

Artículo 11º.

Por cada proyecto de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradora que se presenten y tramiten se satisfará el 50% de la cuota señalada en el apartado 1 del artículo 7º.

Epígrafe K): Licencias de segregación.

Artículo 12º.

Por cada licencia de segregación que se presente y tramite de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

a).- En Suelo Urbano por cada parcela resultante de la segregación, la cuota única de **42,50** euros.

b).- En Suelo Rústico por cada parcela resultante de la segregación la cuota única de **22,50** euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 13º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14º.

La tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado en la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Artículo 15º.

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios, que con carácter obligatorio, establece la Ley Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 16º.

Cuando a petición de los particulares los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y estos deban ser sufragados por los propietarios de suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso se liquidarán al 10% de los honorarios correspondientes a los profesionales que exijan la respectiva actuación urbanística.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINALES

1ª.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2ª.- La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el **día 11 de Octubre de 2.001** y entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.